



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR LISTA ELECTRÓNICA

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 49/21-2022/JL-I.
ACTOR: ARACELY DEL ROSARIO TURRIZA GARCÍA
DEMANDADO: CRISTALECK S.A. DE C.V. Y GLOBAL
LUCOT S.A. DE C.V.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

En el expediente número **49/21-2022/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario en Materia Laboral**, promovido por la **Ciudadana Aracely del Rosario Turriza García**, en contra de **Cristaleck S.A. de C.V. y Global Lucot S.A. de C.V.**, con fecha 06 de abril del 2022, se dictó un proveído, misma que en su parte conducente dice lo siguiente: -----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 6 de abril de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; 2) El escrito de fecha de presentación 19 de noviembre de 2021, suscrito por los Ciudadanos Wilberth del Jesús Góngora Cu y Vianey Cahuich May en su carácter de Apoderados Legales del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES**, mediante el cual dan contestación a la demanda instaurada en contra de su representado en calidad de tercero interesado; 3) Los escritos presentados con fecha 22 de noviembre de 2022, por el Ciudadano Juan Duran Ek, dando contestación, respectivamente, a la demanda instaurada, en contra de **CRISTALECK S.A. de C.V.**, y **GLOBAL LUCOT S.A. DE C.V.**; y 4) El escrito de fecha 23 de febrero de 2022, suscrito por la **Ciudadana Aracely del Rosario Turriza García**, por medio del cual hace un recordatorio respecto del cumplimiento del acuerdo de fecha 13 de octubre del año 2021, por medio del cual este Juzgado Laboral ordenó el emplazamiento a las empresas demandadas.

PRIMERO: Se informa a la parte actora.

Respecto del escrito de cuenta, presentado por la representante legal de la parte actora, es de suma relevancia precisar que, sin que fuera necesaria la interposición del mismo, **las notificaciones de emplazamiento correspondientes a la causa laboral que nos ocupa, ya fueron diligenciadas e inclusive las partes demandadas ya han dado contestación a sus demandas**, con antelación a la interposición del referido escrito; por lo que en consecuencia, este Juzgado Laboral le recuerda que como representante legal de la parte actora **todas cada una de dichas notificaciones pueden ser observadas a través de su buzón electrónico**, asignado precisamente con el objeto de que pudiese acceder, cuantas veces sea necesaria a la revisión de la información de su expediente. Asimismo, en términos del numeral 745 Ter Fracción I de la Ley Federal del Trabajo es una obligación de las partes ingresar al buzón electrónico asignado.

No obstante, como puede observarse en autos, este Juzgado Laboral, ofrece una relación de las fechas en que las partes involucradas, incluyendo la parte actora, fueron notificadas y/o emplazadas a Juicio e inclusive ya se:

- **Parte Actora:** el día 10 de noviembre de 2021.
- **Partes Demandadas:** **CRISTALECK S.A. DE C.V.** y **GLOBAL LUCOT S.A. DE C.V.**; el día 26 de octubre de 2021.
- **Instituto Mexicano del Seguro Social,-Tercero Interesado**, el día 26 de octubre de 2021.
- **Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores**

SEGUNDO: Personalidad Jurídica de los Apoderados Legales de las partes demandadas.

a) **CRISTALECK S.A. de C.V.**

En atención a la Copia Certificada de la Escritura Pública Número 3864, de fecha 05 de noviembre de 2020, pasada ante la fe del Licenciado Antonio Gudíño Sánchez, Titular de la Notaría Pública Número 164, de la Ciudad de Jiquilpan de Juárez, Michoacán y tomando en consideración la **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA** de los estatutos de la moral citada, se estipula que el Licenciado Juan Duran Ek, tiene atribuciones y facultades de representación orgánica para Pleitos y Cobranzas para Actos de Administración para Actos de Dominio y Facultades en Materia Laboral. También se toma en consideración la Carta Poder de fecha 18 de noviembre de 2021 y las copias simples de las cédulas profesionales número 8146184, 12096841, 10664120 y 11913113, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; **con fundamento en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los Licenciados Juan Duran Ek, Juan Manuel Sarabia Caro, Pedro Gabriel Pérez Chan y Herbert Antonio Camelo Conrado como Apoderados Legales de la empresa comercial denominada CRISTALECK S.A. DE C.V.**

b) **GLOBAL LUCOT S.A. de C.V.**

En atención a la Copia Certificada de la Escritura Pública Número 67678, de fecha 19 de febrero de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Juan Diego Ramos Uriarte, Titular de la Notaría Pública Número 115, de la Ciudad de Guadalajara Jalisco y tomando en consideración la **CLÁUSULA PRIMERA y SEGUNDA** de los estatutos de la moral citada, se estipula que el Licenciado Juan Duran Ek, tiene Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Administración en Materia Laboral y Facultades de Representación en Medios Alternativos de Justicia con Facultades de Sustitución y Rendimiento de Cuentas. También se toma en consideración la Carta Poder de fecha 18 de noviembre de 2021 y la copia simple de las cédulas profesionales número 8146184, 12096841, 10664120 y 11913113, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; **con fundamento en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los Licenciados Juan Duran Ek, Juan Manuel Sarabia Caro, Pedro Gabriel Pérez Chan y Herbert Antonio Camelo Conrado como Apoderados Legales de la empresa comercial denominada GLOBAL LUCOT S.A. DE C.V.**

c) **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES- Tercero Interesado**

En atención a la Copia Certificada de la Escritura Pública Número 100192, de fecha 08 de febrero de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, Titular de la Notaría Pública Número 98, de la Ciudad de México y tomando en consideración la **CLÁUSULA SEGUNDA** de los estatutos de la Institución citada, se estipula que tiene Poder General para actos de administración en materia laboral. Así como las copias simples de las cédulas profesionales número 8910548, 9959636, 4712801 y 11194527 emitidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, **con fundamento en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los Licenciados Wilberth del Jesús Góngora Cu, Wendy Vianey Cahuich May, Candelaria del Jesús Bacab Duarte y Yajaira Domínguez Moreno como Apoderados Legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES.**

TERCERO: Admisión de Escrito de Contestación de Demanda, Recepción de Pruebas y Manifestación de Objeciones.

A) **De CRISTALECK S.A. DE C.V.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de la persona moral denominada **CRISTALECK S.A. DE C.V.**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** hechas por la **parte demandada**, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las **objeciones** hechas por el **demandado**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** hechas por la **parte demandada**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- a) **Falsedad civil de la demanda;**
- b) **Sine Actionet et Jure Agis, falta de acción y derecho para reclamar el despido injustificado;**



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



- c) **Obscuridad de la demanda;**
- d) **Inexistencia de despido;**
- e) **Prescripción;**
- f) **Excepción de extralegal.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las **pruebas ofrecidas** por el **Apoderado Legal de la parte demandada**, para demostrar los aspectos que precisaron en sus respectivos escritos de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las **pruebas** que ofreció la **Apoderada Legal de la parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **La instrumental pública de actuaciones.** Consistente en el expediente en que se actúa y en todo aquello que beneficie a los intereses de mi representada.
- II. **Las presunciones.** En todo aquello que beneficie a los intereses de mi representada.
- III. **La prueba confesional.** A cargo de la parte actora, la **Ciudadana Katia Pamela R de la Gala.**
- IV. **La Documental Privada.** Consistente en el contrato individual de trabajo celebrado de fecha 15 de febrero de 2018, entre mi representado y la hoy actora del juicio.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

B). GLOBAL LUCOT S.A DE C.V;

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de la persona moral denominada **GLOBAL LUCOT S.A DE C.V.**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** hechas por la **parte demandada**, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las **objeciones** hechas por el **demandado**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** hechas por la **parte demandada**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- a) **Falsedad civil de la demanda;**
- b) **Sine Actionet et Jure Agis;**
- c) **Obscuridad de la demanda;**
- d) **Inexistencia de despido;**
- e) **Excepción de extralegal.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las **pruebas ofrecidas** por el **Apoderado Legal de la parte demandada**, para demostrar los aspectos que precisaron en sus respectivos escritos de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **Apoderada Legal de la parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- V. **La instrumental pública de actuaciones.** Consistente en el expediente en que se actúa y en todo aquello que beneficie a los intereses de mi representada.
- VI. **Las presunciones.** En todo aquello que beneficie a los intereses de mi representada.
- VII. **La prueba confesional.** A cargo de la parte actora, la **Ciudadana Katia Pamela R de la Gala Sánchez**
- VIII. **La Documental Privada.** Consistente en el contrato individual de trabajo celebrado entre mi representado y la hoy actora del juicio.
- IX. **Documental Privada.** Consistente en el original de la renuncia debidamente firmado y huellado por el hoy actor del juicio.
- X. **Documental Pública.** Consistente en la impresión de la constancia de las semanas cotizadas del Instituto Mexicano del Seguro Social de la **Ciudadana Katia Pamela R. de la Gala.**

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

A). INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de **Los Licenciados Wilberth del Jesús Góngora Cu y Wendy Vianey Cahuich May**, **Apoderados Legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** hechas por el **INFONAVIT, -tercero interesado**, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las **objeciones** hechas por el **citado tercero interesado**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así también, se hacen constar las **excepciones y defensas** hechas por el **citado tercero interesado**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- a) **La legitimación Activa;**
- b) **La de obscuridad e imprecisión en la demanda;**
- c) **La de la falta de acción y de derecho;**
- d) **La derivada del artículo 40 de la ley del INFONAVIT Reformada;**
- e) **La de improcedencia;**
- f) **La de la falta de fundamentación legal;**
- g) **La de Plus Petitio y**
- h) **De la carga de la prueba para el hoy actor.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las **pruebas ofrecidas** por los **Apoderados Legales de la referida parte demandada**, para demostrar los aspectos que precisaron en sus respectivos escritos de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.



**“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal”**
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofrecieron los **Apoderados Legales del INFONAVIT**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **La confesional expresa y espontánea.** Consistente de viva voz y argumento escrito por parte de la propia parte actora en su escrito de inicio de demanda.
- II. **La instrumental pública de actuaciones.** Consistente en el expediente en que se actúa y en todo aquello que beneficie a los intereses de mi representado.
- III. **La presuncional legal y humana.** En todo aquello que beneficie a los intereses de mi representada.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: Domicilio para Notificaciones Personales.

Tercero interesado:

- a) **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES**

Con domicilio en la Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U. H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta ciudad de Campeche, Campeche.

Las partes demandadas:

- b) **CRISTALECK S.A de C.V. y**
- c) **GLOBAL LUCOT S.A de C.V.**

Ambas con domicilio en Avenida Gustavo Díaz Ordaz, No. 32 de la Colonia Camino Real de la Ciudad de Campeche, Campeche.

Por lo anterior, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el domicilio proporcionado por cada una de las partes antes referidas.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Por otro lado, al haber señalado el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES; a los Ciudadanos Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Ammi Areli Caamal Dzib, Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, Odalis Janet Mex Chablé y Johan Ignacio Morales Paredes;** para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

QUINTO: Asignación de buzón electrónico a las partes demandadas.

- a) **CRISTALECK, S.A de C.V. y GLOBAL LUCOT, S.A de C.V**

Toda vez que el Licenciado Juan Duran Ek, Apoderado Legal de **CRISTALECK, S.A de C.V y GLOBAL LUCOT, S.A de C.V.**, manifestara mediante el formato para asignación de buzón electrónico de fecha 22 de noviembre de 2021; que es su voluntad, recibir por dicho medio sus notificaciones, proporcionando un mismo correo para ambas empresas demandadas, de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico a las partes demandadas**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

- a) **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DE MÉXICO**

En razón de que el Licenciado Wilberth del Jesús Góngora Cu Apoderado Legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DE MÉXICO** manifestara mediante el escrito de fecha 22 de noviembre de 2022 respectivamente; que es su voluntad, recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico a las partes demandadas**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-

Se les hace saber a las **partes demandadas** que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Por último, se le informa a las **partes demandadas** que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado - (01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

SEXTO: Preclusión de Derechos. Se hace efectiva a los demandados a) **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, b) **CRISTALECK, S.A de C.V. y c) GLOBAL LUCOT, S.A de C.V;** la prevención planteada en el punto **SEXTO** del proveído de fecha 18 de octubre de 2021, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que ejercieran su derecho a formular reconvenión, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SÉPTIMO: No contestación de la Demanda, Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el tercero interesado, **Instituto Mexicano del Seguro Social**, diera debida contestación de la demanda en su contra, sin que hasta la presente fecha lo haya hecho; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tiene por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de las partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvenión.**

Se dice lo anterior, en virtud de que el cómputo del plazo legal de las **partes demandadas**, empezó el 26 de octubre de 2021 y finalizado el 19 de noviembre del 2021, al haber sido emplazado el 26 de septiembre de 2021.

OCTAVO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.



**"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal"**
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Tomando en consideración que el **tercero interesado, Instituto Mexicano del Seguro Social**, no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

NOVENO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, a la Ciudadana Katia Pamela R. de la Gala Sánchez -parte actora-, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor

DÉCIMO PRIMERO: Devolución de documentos. Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase las copias certificadas de las Escrituras Públicas:

a) Escritura pública número 100192 de fecha 08 de febrero de 2021, pasada ante la de del Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, Titular de la notaría pública número 98, autorizándose para recibirlo a los Ciudadanos Wilberth del Jesús Góngora Cu, Wendy Vianey Cahuich May, Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Ammi Areli Caamal Dzib, Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, Odalis Janet Mex Chablé y Johan Ignacio Morales Paredes.

b) Escritura pública número 3864 de fecha 05 de noviembre de 2020, pasada ante la de del Licenciado Antonio Gudíño Sánchez, Titular de la notaría pública número 164, autorizándose para recibirlo el Licenciado Juan Duran Ek.

c) Escritura pública número 62678 de fecha 19 de febrero de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Juan Diego Ramos Uriarte, Titular de la notaría pública número 115, autorizándose para recibirlo el Licenciado Juan Duran Ek.

Lo anterior, Con previa identificación de su persona y constancia de recibido que obre en el presente expediente.

DÉCIMO SEGUNDO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, inténgrense a este expediente, los escritos descritos en el apartado de vistos de este acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO TERCERO: Exhortación a Conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DÉCIMO CUARTO: Protección de Datos Personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO QUINTO: Notifíquese a: 1) CRISTALECK, S.A de C.V. 2) GLOBAL LUCOT, S.A de C.V y 3) INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, mediante Buzón electrónico, en tanto que, al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, mediante Boletín electrónico.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Martín Silva Calderón, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 07 de abril de 2022.

Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche

